

Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real órden de 26 de Setiembre de 1861.)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)

# GACETA DE MANILA

## DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL BENEFICENCIA Y SANIDAD.

Por el Ministerio de Ultramar con fecha 20 de Marzo último y bajo el núm. 183 ha sido comunicado al Excmo. Sr. Gobernador General la Real órden siguiente:

Excmo. Sr.—Vista la mocion dirigida por la Audiencia de Manila, expresando la conveniencia de que establezcan médicos forenses en cada una de las provincias de ese Archipiélago: Resultando; que según el expediente que se acompañó, los médicos titulares de las provincias indicadas, dependen por su constitucion, del Gobierno respectivo no pudiendo los mismos disponer directamente de ellos para fuera de la cabecera ó del sitio de residencia oficial, tanto por la enunciada dependencia, cuanto por la necesidad en que se hallan de atender á las múltiples atenciones gubernativas de todo órden, relacionadas con la salubridad pública, lo cual puede dar lugar muchas veces á que por falta de reconocimiento y de primera instancia por personas científicas, queden sin la debida aprobacion, hechos penales y á que sufra perjuicio la Administracion de Justicia: Considerando que en vista de tal situacion, no es posible ni á los médicos, ni á los Gobernadores, adoptar la forma de la institucion, se propuso para darla por el Fiscal de la Audiencia de Manila, ya en vista de la creacion de los médicos forenses, como de auxiliares y auxiliares de los Tribunales de Justicia, se pidiese á ese Gobernador General ordenara á los Jefes de provincia que no pongan obstáculo alguno, al cumplimiento de los autos de los Jueces para la salida del médico titular á reconocimientos autopsias, salvo los casos de excepcion, como la de epidemia, ó algun otro de gran gravedad, todo sin perjuicio de que se incoe y forme como se ha hecho en el respectivo expediente para la creacion del servicio en cada uno de los Juzgados de primera instancia del Archipiélago: y Considerando; que el servicio de que se trata, lo han venido prestando lo mismo en Cuba y Puerto-Rico que en esas Islas, grandemente, los médicos titulares así municipales como provinciales, pues ningun sueldo se ha señalado en los presupuestos á los médicos forenses, á los cuales únicamente se les prometió en la Península hasta época reciente por Real Decreto de 20 de Marzo de 1865, que se serian atendidos preferentemente, para su colocacion cuando se organizase definitivamente el servicio: Considerando; que no obstante, lo establecido en los artículos 344 y 345 de la Ley de Enjuiciamiento criminal de Cuba y Puerto Rico, mandando que en cada Juzgado de Instruccion habrá un facultativo auxiliar de la Administracion de Justicia y determinando sus obligaciones, es lo cierto que hasta ahora, no han sido nombrados los médicos referidos por las mismas razones que impiden su provision en la Península, esto es por el inconveniente de no existir en los Presupuestos los créditos necesarios para satisfacer los gastos del Personal y material del servicio: Considerando; que si tales motivos han podido impedir el que un servicio tan importante, no se organizase de la manera debida en las dos Antillas, á pesar del adelanto moral y material que por fortuna, alcanzan aquellos territorios, los Ayuntamientos Municipios reconociendo su alta conveniencia, han cuidado de llevar á sus distritos la debida asistencia médica, mayores y mas calificados que de la propia especie, militan en Filipinas, donde no ha sido posible aun con excepcion de la Audiencia del Archipiélago, nombrar otros médicos Licenciados de Universidad, con el carácter de titulares de uno para cada provincia, con dotacion pagada

de los fondos de propios y arbitrios de las respectivas provincias: Considerando; que mientras otra cosa no se disponga, y en tanto que el desarrollo de la riqueza en el pais, no permita disponer de los recursos indispensables para el sostenimiento del personal y material del servicio médico-legal, en la forma que la conveniencia lo demanda y las Leyes tienen significado, no hay más remedio que atenerse á aquello de que es dable disponer, por que mejor es no promulgar una disposicion sobre la materia, que promulgarla en la completa seguridad de que no ha de poder ser aplicada: Considerando; que así los médicos de la Beneficencia municipal de Manila creados por Real Decreto de 26 de Febrero de 1884 y Decreto del Gobierno General de las Islas, como los médicos titulares de las provincias del Archipiélago creados por Real Decreto de 31 de Marzo de 1876, tienen el desempeño de cargo de médico forense, como en las citadas disposiciones se establezca, y tienen por lo tanto, la obligacion de expedir los informes médicos-legales que las autoridades judiciales les reclaman, y de practicar los reconocimientos que las mismas les ordenen y todo lo demás que fuese necesario para apreciar la naturaleza de ciertas sustancias y la indole de los padecimientos: Considerando; que interin es llegada la ocasion para el nombramiento de los mencionados auxiliares de la Administracion de Justicia, es conveniente aceptando la propuesta del Fiscal de la Audiencia de Manila, dictar una medida con la que se concilien los deberes que los interesados tienen que llenar en la cabecera de la provincia, conforme al art. 4.º del Real Decreto citado de 31 de Marzo de 1876 y á otras disposiciones posteriores, con los que el servicio de la Administracion de Justicia puede imponerles fuera de la localidad de su residencia y no menoscabe el cumplimiento de las obligaciones del médico, no menos importantes en el un caso que el otro: S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regenta del Reino, se ha servido disponer, 1.º que no hay términos hábiles, por ahora, de crear las plazas de médicos forenses solicitadas por la Audiencia de Manila, 2.º que mientras no llegue el caso de efectuarlo, los Gobernadores y Jefes de provincia y de distrito del Archipiélago, no pongan obstáculo alguno al cumplimiento de los autos de los Jueces para la salida del médico titular de la cabecera á practicar reconocimientos y autopsias, salvo los casos de excepcion de gravedad, como la de epidemia en la provincia ó en la cárcel ó algun otro análogo y 3.º que los Jueces ordenen dicha salida, solamente en los casos de imperiosa necesidad, dirigiéndose para ello al Gobernador de la provincia, el cual, en el caso de excepcion indicado en el párrafo anterior que impide el cumplimiento del auto judicial, lo participará sin pérdida de momento al Juez respectivo.»

Y dispuesto su cumplimiento por la misma superior autoridad en decreto de 7 de Mayo último, y su publicacion por acuerdo de 5 de los corrientes, se publica en la *Gaceta* para general conocimiento y efectos coniguientes.

Manila, 12 de Noviembre de 1892.—J. Gutierrez de la Vega.

## Parte militar

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la Plaza para el día 15 de Noviembre de 1892.

Parada y vigilancia, Artillería y núm. 72.—Jefe de día, el Comandante de Ingenieros D. Rafael Aguilar.—

Imaginaria, otro de Artillería, D. Manuel Bellido.—Hospital y provisiones, núm. 68 1.º Capitan.—Reconocimiento de zacate y vigilancia montada, Artillería.—Paseo de enfermos, núm. 73.—Música en la Luneta, núm. 72.

De órden de S. E.—El Teniente Coronel, Sargento Mayor, José García Cogeces.

## Anuncios oficiales.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

De órden del Excmo. Sr. Corregidor Vice-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, se saca á pública subasta por tercera vez, para su remate en el mejor postor, la contrata del servicio de alumbrado público de las calles, plazas y puertas de Intramuros de esta Ciudad, por el trienio de 1893, 94 y 95 á contar desde el 1.º de Enero de 1893, hasta fines de Diciembre de 1895, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta oficial* de esta Capital, núm. 239 del día 27 de Agosto del corriente año.

El acto del remate tendrá lugar ante el Excmo. Ayuntamiento en la Sala Capitular de las Casas Consistoriales, el día 19 de Noviembre próximo venidero á las diez de su mañana.

Manila, 24 de Octubre de 1892.—Bernardino Marzano.

De órden del Excmo. Sr. Corregidor Vice-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, se saca á pública subasta por tercera vez, para su remate en el mejor postor, la contrata del servicio de alumbrado público de las calles, plazas y puentes del arrabal de Sta. Cruz, por el trienio de 1893, 94 y 95 á contar desde el 1.º de Enero de 1893, hasta fines de Diciembre de 1895, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta oficial* de esta Capital núm. 241 del día 29 de Agosto del corriente año.

El acto del remate tendrá lugar el Excmo. Ayuntamiento en la Sala Capitular de las Casas Consistoriales, el día 19 de Noviembre próximo venidero á las diez de su mañana.

Manila, 24 de Octubre de 1892.—Bernardino Marzano.

De órden del Excmo. Sr. Corregidor Vice-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, se saca á pública subasta por tercera vez, para su remate en el mejor postor, la contrata del servicio de alumbrado público de las calles, plazas y puentes de los arrabales de Binondo, S. José y Tondo, por el trienio de 1893, 94 y 95 á contar desde el 1.º de Enero de 1893, hasta fines de Diciembre de 1895, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta oficial* de esta Capital núm. 240 del día 28 de Agosto del corriente año.

El acto del remate tendrá lugar ante el Excmo. Ayuntamiento en la Sala Capitular de las Casas Consistoriales, el día 19 de Noviembre próximo venidero á las diez de su mañana.

Manila, 24 de Octubre de 1892.—Bernardino Marzano.

De órden del Excmo. Sr. Corregidor Vice-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, se saca á pública subasta por tercera vez, para su remate en el mejor postor, la contrata del servicio de alumbrado público de las calles, plazas y calzadas de la Ermita, Malate, S. Fernando de Dilao, calzadas de Bagumbayan, Sta. Lucia, Istmo de Magallanes, paseos de

Alfonso XII, Maria Cristina y puente de España, por el trienio de 1893, 94 y 95 á contar desde el 1.º de Enero de 1893, hasta fines de Diciembre de 1895, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta oficial* de esta Capital, número 240 del día 28 de Agosto del corriente año.

El acto del remate tendrá lugar ante el Excmo. Ayuntamiento en la Sala Capitular de las Casas Consistoriales, el día 19 de Noviembre próximo venidero á las diez de su mañana. 1

Manila, 24 de Octubre de 1892.—Bernardino Marzano.

De órden del Excmo. Sr. Corregidor Vice-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, se saca á pública subasta por tercera vez, para su remate en el mejor postor, la contrata del servicio de alumbrado público de las calles, plazas y puentes de los arrabales de Quiapo, San Miguel y Sampaloc, por el trienio de 1893, 94 y 95 á contar desde el 1.º de Enero de 1893, hasta fines de Diciembre de 1895, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta oficial* de esta Capital número 239 del día 27 de Agosto del corriente año.

El acto del remate tendrá lugar ante el Excmo. Ayuntamiento en la Sala Capitular de las Casas Consistoriales, el día 19 de Noviembre próximo venidero á las diez de su mañana. 1

Manila, 24 de Octubre de 1892.—Bernardino Marzano.

ADMINISTRACION CENTRAL DE LOTERIAS Y EFECTOS TIMBRADOS DE FILIPINAS.

Por decreto de este Centro fecha de hoy, ha sido autorizado D. Domingo Abella é Isac, vecino de Nueva Cáceres, cabecera de la provincia de Camarines Sur, para rifar en combinacion con el sorteo de la Real Lotería Nacional Filipina, correspondiente al mes de Enero del año próximo venidero, un calesin y un piano de su propiedad, justipreciados en 29 de Julio del corriente año, en la cantidad de cuatrocientos pesos por D. Florencio Lerma, D. Tomás Francisco y D. Santiago Cortes, carroceros los dos primeros y músico el último, los cuales se encuentran depositados en poder de D. Severo Patrocinio que habita en el barrio de Sta. Cruz de la referida cabecera.

Constará dicha rifa de doscientas papeletas, con ciento cincuenta números correlativos cada una, al precio de dos pesos, entregándose el calesin por el citado depositario al tenedor de la papeleta que entre sus números tenga uno igual al del premio mayor del indicado sorteo, y el piano al que tenga número igual al del segundo premio.

Manila, 27 de Octubre de 1892.—I. de Ojeda.

TRIBUNAL LOCAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE FILIPINAS.

A los efectos del art. 36 del Real Decreto Ley de lo contencioso administrativo de 23 de Noviembre de 1888, se hace saber que en 6 de Octubre último, el chino Lim-Tiangseng, industrial, ha interpuesto recurso contencioso administrativo contra un decreto de la Intendencia general de Hacienda de fecha 19 de Agosto próximo pasado, por el que se condena al pago de cierta cantidad, como defraudador de la contribucion industrial.

Manila, 2 de Noviembre de 1892.—Cárlos Cavestany.

A los efectos del art. 36 del Real Decreto Ley de lo contencioso administrativo de 23 de Noviembre de 1888, se hace saber que en 29 de Septiembre último, el chino Sun-Dungheng, industrial, ha interpuesto recurso contencioso administrativo contra un decreto de la Intendencia general de Hacienda de fecha 16 de Agosto próximo pasado, por el que se condena al pago de cierta cantidad, como defraudador de la contribucion industrial.

Manila, 2 de Noviembre de 1892.—Cárlos Cavestany.

A los efectos del art. 36 del Real Decreto Ley de lo contencioso administrativo de 23 de Noviembre de 1888, se hace saber que en 14 de Octubre último, el chino Po-Sipco, industrial, ha interpuesto recurso contencioso administrativo contra un decreto de la Intendencia general de Hacienda de fecha 3 de Septiembre próximo pasado, por el que se condena al pago de cierta cantidad, como defraudador de la contribucion industrial.

Manila, 2 de Noviembre de 1892.—Cárlos Cavestany.

A los efectos del art. 36 del Real Decreto Ley de 23 Noviembre de 1888, se hace saber que en 21 de Octubre anterior, el chino Yap-Changco, industrial, ha interpuesto recurso contencioso administrativo contra un decreto de la Intendencia general de Hacienda de 31 de Agosto último, por el que se condena al pago de cierta cantidad, como defraudador de la contribucion industrial.

Manila, 2 de Noviembre de 1892.—Cárlos Cavestany.

A los efectos del art. 36 del Real Decreto Ley de lo contencioso administrativo de 23 de Noviembre de 1888, se hace saber que en 8 de Octubre último, el

chino S. Lim-Bunto, industrial, ha interpuesto recurso contencioso administrativo contra un decreto de la Intendencia general de Hacienda de fecha 24 de Agosto próximo pasado, por el que se condena al pago de cierta cantidad, como defraudador de la contribucion industrial.

Manila, 2 de Noviembre de 1892.—Cárlos Cavestany.

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA

GENERAL DEL ARSENAL DE CAVITE Y DE LA JUNTA DE ADMINISTRACION DE TRABAJOS.

Por disposicion del Excmo. Sr. Comandante general del Apostadero, se anuncia al público que el 30 del corriente á las 11 de su mañana, se sacará á público concurso por 2.ª vez con motivo de haber resultado desierta la 1.ª, simultánea en Manila (Capitanía del Puerto) y Cavite (Ayudantía mayor), la reconstruccion del Fronton del Cuartel de marinería de la Capitanía del Puerto de Manila con estricta sujecion al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Manila* núm. 298 de 25 de Octubre último, cuyo acto tendrá lugar ante la Junta que se constituya en Manila y la especial de subastas que al efecto se reunirá en este Establecimiento en el día expresado y una hora antes de la señalada, dedicando los primeros 30 minutos á las aclaraciones que deseen los licitadores ó puedan ser necesarias y los segundos para la entrega de las proposiciones á cuya apertura se procederá terminado dicho último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en dicho concurso presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo en pliegos cerrados estendidas en papel del sello competente acompañadas del documento de depósito y de la cédula personal sin cuyos requisitos no serán admisibles; advirtiéndose que en el sobre de los pliegos deberá expresarse el servicio, objeto de la proposicion con la mayor claridad y bajo la rúbrica del interesado.

Cavite, 10 de Noviembre de 1892.—Enrique L. Perea.

CORREGIMIENTO DE LA CIUDAD DE MANILA.

Estado numérico de los cadáveres que desde las ocho del día de ayer á igual hora del día hoy 12 del actual han sido enterrados en los Cementerios del Distrito municipal con expresion de raza y sexos. . . . a saber:

CEMENTERIOS	Españoles		Mestizos Españoles		Indios		Mestizos Sangleyes		Españoles		Mestizos Sangleyes		Indios		Mestizos Sangleyes		Chinos		Total	
	V.s	H.s	V.s	H.s	V.s	H.s	V.s	H.s	V.s	H.s	V.s	H.s	V.s	H.s	V.s	H.s	V.s	H.s		
Paco (Nichos)	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Loma (C.º general)	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Tondo	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Binondo	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Santa Cruz	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Sampaloc	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Ermita	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Malate	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Dillao	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Loma (chinos)	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Total	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»

INSPECCION GENERAL DE MONTES

DENUNCIAS DE TERRENOS BALDIOS REALENGOS. Provincia de Tayabas. Pueblo Guinayangan.

Don Mateo Barriso solicita la adquisicion de dos partidas de terrenos, que radica en el barrio de Quinacutan hoy llamado S. José, cuyos límites son: La 1.ª al Norte, Sur y Oeste, montes del Estado; y

al Este, rio Caigdan; y la 2.ª al Norte, montes del Estado; al Este, terreno de Juan Tupas; al Sur, Caigdan; y al Oeste, el de Hermógenes Agnes; norándose la extension aproximada, por no consignar el interesado en las dos expresados partidas en su instancia.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 7 de Noviembre de 1892.—El Inspector general, S. Ceron.

Don Domingo Cerilla solicita la adquisicion de terreno en el barrio «Danlagan,» cuyos límites son: al Norte, terreno de Ceberino Cerilla y montes del Estado; al Este, montes del Estado; al Sur, rio Danlagan y montes del Estado; y al Oeste, dicho de Danlagan; ignorándose la extension aproximada por no consignar el interesado en su instancia.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 7 de Noviembre de 1892.—El Inspector general, S. Ceron.

Don Abad Cerilla solicita la adquisicion de terreno en el barrio «Danlagan,» cuyos límites son: al Norte, terrenos del solicitante; al Este y Sur, montes del Estado; y al Oeste, el de Anselmo Cerilla; ignorándose la extension aproximada, por no consignar el interesado en su instancia.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 7 de Noviembre de 1892.—El Inspector general, S. Ceron.

Don Valerio Salvador solicita la adquisicion de terreno en el barrio «Quinacutan hoy llamado José,» cuyos límites son: al Norte, terreno de la aventura Riquinto; al Este, rio Quinacutan; al Sur y Oeste, rio Caigdan; ignorándose la extension aproximada, por no consignar el interesado en su instancia.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 7 de Noviembre de 1892.—El Inspector general, S. Ceron.

Don Francisco Tupas solicita la adquisicion de terreno en el barrio «Quinacutan hoy llamado José,» cuyos límites son: al Norte, Sur y Oeste, rio Quinacutan; y al Este, terreno de Rufo Requinto; ignorándose la extension aproximada por no consignar el interesado en su instancia.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 7 de Noviembre de 1892.—El Inspector general, S. Ceron.

Don Severino Cerilla solicita la adquisicion de terrenos en el barrio «Danlagan,» cuyos límites son: al Norte, Este y Sur, montes del Estado; y al Oeste, terreno de D. Domingo Cerilla; ignorándose la extension aproximada por no consignar el interesado en su instancia.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 7 de Noviembre de 1892.—El Inspector general, S. Ceron.

Don Vicente Molines solicita la adquisicion de terrenos en el barrio «Danlagan,» cuyos límites son: al Norte y Oeste manglar y terreno del solicitante; al Sur, el del solicitante y montes del Estado; al Este, el de Juana Recha; ignorándose la extension aproximada, por no consignar el interesado en su instancia.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 7 de Noviembre de 1892.—El Inspector general, S. Ceron.

Don Cárlos Roman solicita la adquisicion de terrenos en el barrio «Quinacutan hoy llamado S. José,» cuyos límites son: al Norte y Este, Terreno de Santiago Rodriguez, al Sur, el rio de Quinacutan; al Oeste, montes del Estado; ignorándose la extension aproximada, por no consignar el interesado en su instancia.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 7 de Noviembre de 1892.—El Inspector general, S. Ceron.

Manila, 12 de Noviembre de 1892.—El Secretario, Bernardino Marzano.—V.º B.º—El Corregidor, Palmerola.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL. Disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á nueva subasta pública del arbitrio de la matanza y limpieza de...

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

Se ha observado que al publicar en la Gaceta del día 20 de Octubre último el anuncio para la subasta que debe tener lugar el 26 del...

La Hacienda contrata en subasta pública la adquisición de 665 vestuarios con destino á los distritos de dicho Batallon, compuesto cada uno de ellos de una guerrera y un pantalon largo...

El tipo en cantidad descendente para licitar será de pfs. 3'70 por cada vestuario completo. La subasta tendrá lugar el día y hora que bien señalar el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda...

El contratista se compromete á construir el vestuario que se refiere la condicion 1.a con estricta sujecion á los modelos que estarán de manifiesto durante el...

El contratista se compromete á construir el vestuario que se refiere la condicion 1.a con estricta sujecion á los modelos que estarán de manifiesto durante el...

El contratista se compromete á construir el vestuario que se refiere la condicion 1.a con estricta sujecion á los modelos que estarán de manifiesto durante el...

El contratista se compromete á construir el vestuario que se refiere la condicion 1.a con estricta sujecion á los modelos que estarán de manifiesto durante el...

El contratista se compromete á construir el vestuario que se refiere la condicion 1.a con estricta sujecion á los modelos que estarán de manifiesto durante el...

El contratista se compromete á construir el vestuario que se refiere la condicion 1.a con estricta sujecion á los modelos que estarán de manifiesto durante el...

El contratista se compromete á construir el vestuario que se refiere la condicion 1.a con estricta sujecion á los modelos que estarán de manifiesto durante el...

El contratista se compromete á construir el vestuario que se refiere la condicion 1.a con estricta sujecion á los modelos que estarán de manifiesto durante el...

El contratista se compromete á construir el vestuario que se refiere la condicion 1.a con estricta sujecion á los modelos que estarán de manifiesto durante el...

El contratista se compromete á construir el vestuario que se refiere la condicion 1.a con estricta sujecion á los modelos que estarán de manifiesto durante el...

de los individuos así como para dar á los salacot los diferentes colores con que se distinguen.

8.a Serán de cuenta del contratista los honorarios del sastre ó peritos que para el reconocimiento nombre el Batallon á quien y á cuya satisfaccion ha de hacer la entrega del vestuario...

9.a El contratista incurrirá en la multa de pfs 250 00 pesos por el retraso y falta de cumplimiento á las condiciones anteriores, cuya multa abonará en papel correspondiente.

10. En caso de no llenarse las condiciones necesarias para el otorgamiento de la escritura se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del rematante qu'en pagará con el importe del depósito que como garantía se exige en la condicion 6.a...

11. Serán de cuenta del contratista los gastos de la escritura de contrata que deberá otorgar y facilitar á la Hacienda.

12. La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas que al efecto se reunirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana.

13. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados y extendidos en papel del sello 10.º autorizándolas con su firma y con sujecion al modelo que obra á continuacion, sin cuyos requisitos de rigor no serán admitidas.

14. Segun vayan recibiendo por el Sr. Presidente las proposiciones, se dará número ordinal á las admisibles haciendo rubricar el sobre al interesado. Una vez recibidos los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno...

15. Si resultase empate en dos ó más proposiciones, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Sr. Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que lo haga más ventajoso.

16. Finalizada la subasta el Sr. Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda con la espicacion oportuna, el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto no se apruebe la subasta...

17. No se admitirán observacion ni reclamaciones relativas al todo ó parte del acto de la subasta, sino para ante la Intendencia general de Hacienda despues de celebrado el remate.

18. Ningun contrato celebrado con la administracion para servicios públicos, podrá someterse á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescision y defectos por la jurisdiccion administrativa con arreglo al art. 12 del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852...

MODELO DE PROPOSICION.

N. N. vecino de..... con cédula personal de... clase núm.... Habiendo visto en la Gaceta oficial de esta Capital núm..... la subasta sobre la construccion del vestuario que debe facilitárseles en el presente año á los individuos del Batallon Disciplinario de estas Islas...

Manila, 26 de Agosto 1892.—El T. Coronel Comandante 1.er Jefe, Fernando L. Jacobo. 3

El día 16 de Diciembre próximo venidero, á las diez en punto de su mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana...

Pliego de condiciones generales jurídico-administrativas que forma esta Administracion Central, para sacar á subasta simultánea ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, y la subalterna de Batangas, el arriendo de los fumaderos de anfon en la provincia de referencia...

Obligaciones de la Hacienda.

1.ª La Hacienda arrienda en pública almoneda el privilegio exclusivo de introducir, beneficiar y vender el opio que pueda necesitarse dentro de los establecimientos destinados ó que se destinen para fumaderos de esta droga.

necesitarse dentro de los establecimientos destinados ó que se destinen para fumaderos de esta droga.

2.ª La duracion de la contrata será de tres años, que empezarán á contarse desde el día en que se notifique al contratista la aprobacion por el Excmo. Señor Intendente general de Hacienda, de la escritura de obligacion y fianza que dicho contratista debe otorgar...

3.ª Servirá de tipo para abrir postura en cantidad ascendente la de veinticuatro mil cincuenta y cuatro pesos, setenta y cuatro centimos.

4.ª El Cuerpo de Carabineros y demás agentes de la Autoridad, prestará á los comisionados que el contratista tenga, los auxilios que reclamen para la persecucion del contrabando del expresado artículo.

5.ª En el caso de disponer S. M. la supresion de esta Renta, se reserva la Hacienda el derecho de rescindir el arriendo previo aviso al contratista con medio año de anticipacion.

Obligaciones del Contratista.

6.ª Introducir en la Tesorería Central ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Batangas, por meses anticipados de año el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo día en que haya de posesionarse el contratista...

7.ª Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 pº del importe total del servicio, prestada en metálico ó en valores autorizados al efecto.

8.ª Cuando por incumplimiento del contratista el oportuno pago de cada plazo se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado dicho contratista á reponerla inmediatamente, y si así no lo verificase, sufrirá la multa de veinte pesos por cada día de dilacion, pero si esta excediere de quince días se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante...

9.ª El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Hacienda ninguna remuneracion por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos, pues que no se le admitirá ningun recurso que presente dirigido á este fin.

10. Todo el opio que el contratista introduzca para el consumo de los fumaderos á su cargo, lo almacenará en los depósitos que para el efecto tiene destinados la Administracion de Aduana.

11. El contratista quedará obligado á pagar los derechos é impuestos que se hallen establecidos ó establezcan.

12. Siempre que el contratista hubiese de extraer alguna ó algunas cajas de opio de los almacenes de la Aduana, pedirá de su Administrador una guía que exprese la cantidad, cuyo documento presentará al de Hacienda pública de la provincia en que deba consumirse...

13. Para la persecucion del contrabando de dicha droga, mantendrá el contratista á su costa el número de comisionados que sean necesarios, los cuales deberán tener el nombramiento de la Intendencia general, extendido en papel del sello 10.º y cinco sellos de derechos de firma de á peso.

14. Los comisionados del contratista que quedan referidos, llevarán una divisa en la forma que determina su respectivo título, para que sean reconocidos como tales con arreglo á lo dispuesto por la Superintendencia en decreto de 5 de Octubre de 1850.

15. En la persecucion del contrabando cuidará el contratista de que sus comisionados no molesten sin justa causa á los vecinos, pues de lo contrario se les impondrá el castigo á que se hagan acreedores y se les recojerán los nombramientos con arreglo á lo dispuesto en Superior decreto de 28 de Noviembre de 1851.

16. El alquiler del local donde se establezcan los fumaderos, los gastos de la preparacion de la droga y demás que puedan ocurrir por otros conceptos, serán de cuenta del contratista.

17. El contratista avisará á la Administracion Central de Impuestos directos, Rentas y Propiedades por conducto de la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Batangas, el sitio ó sitios donde establezca los fumaderos de los pueblos de la misma, designando el número de la casa ó calle donde esté establecido.

18. No permitirá el contratista la entrada en los fumaderos á ninguna otra persona que á los chinos y á los agentes del Gobierno, quedando en su fuerza la prohibicion de admitir á los naturales del país, bajo las penas establecidas por el Bando de 2 de Diciembre de 1814.

19. El contratista cuidará que en los sitios designados para fumaderos se ponga á la puerta de los mismos un rótulo en castellano y caracteres chinos con la inscripcion siguiente: Fumadero público de Opio núm.....

20. El contratista podrá subarrendar los fumaderos que tenga establecidos en los pueblos de la provincia en que aquellos se hallen autorizados por la Hacienda con conocimiento de la Administracion Central y de Hacienda pública respectiva.

21. Cuando el contratista realice los subarriendos solicitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administracion de Hacienda pública de la provincia á favor de los Subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

22. Se prohíbe á los chinos fumar anfon en sus casas y en parte alguna que no sean en los establecimientos destinados á este fin, quedando encargadas las autoridades locales del exacto cumplimiento de este artículo.

23. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la extension de la escritura, que dentro de los diez días hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobacion del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantizar el contrato así como los que ocasione la saca de la primera copia que deberá facilitar á esta Administracion Central para los efectos que procedan.

24. Si el contratista falleciese antes de la terminacion de su compromiso, sus herederos ó quienes les representen continuarán el servicio bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Hacienda podrá procederlo por Administracion, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

25. En el caso de que al terminar esta contrata, no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista quedará obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que esta prórroga pueda exceder de seis meses del término natural.

Responsabilidades que contrae el rematante.

26. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condicion 23, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaracion tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo al Estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades, se les secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposicion alguna

admisible, se hará el servicio por Administracion á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la Ley.

27. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido el efecto en la Caja de Depósitos ó Depósito de Hacienda pública de la provincia de Batangas, la cantidad de mil doscientos dos pesos, setenta y siete céntimos, 5 p<sup>cs</sup> del tipo fijado para abrir postura en el trienio de la duracion, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposicion.

28. La calidad de mestizo, chino ó cualquier otro extranjero domiciliado, no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

29. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 10.<sup>o</sup> firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego; indicándose además en el sobre la correspondiente asignacion personal.

La cantidad que consignen los licitadores en sus proposiciones ha de ser precisamente en letra clara é inteligible y en guarismo.

30. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condicion 26.

31. No se admitirá proposicion alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones á excepcion del artículo 3.<sup>o</sup> que es el del tipo en progresion ascendente.

32. No se admitirán despues mejoras de ninguna especie relativas al todo ó á parte alguna del contrato, caso de que se promuevan algunas reclamaciones deberán dirigirse por la via gubernativa al Excmo. Sr. Intendente que es la Autoridad Superior de Hacienda de estas Islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relacion con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar despues de esta resolucion al Tribunal contencioso administrativo.

33. Finalizada la subasta, el presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicacion oportuna, el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escriturará el contrato á satisfaccion de la Intendencia general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

34. Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general hasta que se reciba el expediente de la que simultáneamente debe celebrarse en la provincia de Batangas, á cuyo expediente se unirá el acto levantado, firmada por todos los señores que componen la Junta.

35. Si por cualquier motivo intentára el contratista la rescision del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraidas, pero si ésta rescision la exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista que ésta se acordará con las indemnizaciones á que hubiera lugar conforme á las leyes.

36. El contratista está obligado, despues que se le haya aprobado por la Intendencia general la escritura de fianza que oírgue para el cumplimiento del contrato, á presentar por conducto de la Administracion Central de Impuestos Directos Rentas y Propiedades un pliego de papel del sello tercero y tres sellos de derechos de firma por valor de un peso cada uno, para la extension del título que le corresponde.

37. Si resulten empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejoré más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel cuyo pliego tenga número ordinal menor.

No se admitirá pliego alguno sin que el Sr. Escribano de Hacienda anote en el mismo, la presentacion de la cédula que acredite la personalidad de los licitadores, si son españoles ó extranjeros, y la patente de Capitan si fuesen chinos, con sujecion á lo que determina el caso 5.<sup>o</sup> del art. 3.<sup>o</sup> del Reglamento de cédulas personales de 30 de Junio de 1884 y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

Manila, 9 de Noviembre de 1892.—El Administrador Central, J. Montero y Vidal.

MODELO DE PROPOSICION.

Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

Don . . . . . vecino de . . . . . ofrece tomar á su cargo por término de tres años el arriendo de los fumadores de aníon de la provincia de Batangas, por la cantidad de . . . . . pesos . . . . . céntimos, y con entera sujecion al pliego de condiciones puesto de manifiesto.

Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de . . . . . pesos . . . . . céntimos importe del cinco por ciento que expresa la condicion 27 del referido pliego.

Manila, . . . . . de 189.—Es copia, García.

DIRECCION DE LA CASA CENTRAL

DE VACUNACION.

Estado del número de vacunados en Manila y distritos municipales en el día de la fecha.

Table with columns: MANILA, Hombres, Mujeres, Niños, Niñas, Total. Rows include Intramuros, Distrito de Tondo, naturales, Idem, mestizos, Binondo, naturales, Idem, mestizos, San José, Santa Cruz, naturales, Idem, mestizos, Qulapo, Sampaloc, San Miguel, San Fernando de Dilao, Ermita, Malate.

Manila, 12 de Noviembre de 1892.—El Director, Dr. Antelo.

Nota:—El sábado próximo volverá á administrarse la vacuna.

Edictos

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de Binondo, recaída en la causa núm. 7516 que se sigue en este Juzgado contra Hermenegildo de la Cruz por robo, se cita, llama y emplaza al nombrado Bartolomé, que vivía en la calle de Lavezares del arrabal de Binondo ó á los que se consideren con derecho á una aguja de cobre con una piedra falsa y una peineta de caray con cobre y piedras falsas, ocupadas en poder de dicho Hermenegildo y depositadas á las resultas de la indicada causa, á fin de que en el término de 9 días á contar desde esta fecha, se presenten en este Juzgado sito en Tanduay calle de Concordia núm. 19, á reclamarlas, bajo apercibimiento de que de no hacerlo dentro de

dicho término, les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Juzgado de Binondo y Escribanía de mi cargo á 12 de Noviembre de 1892.—José de Reyes.

Don Miguel Rodríguez Berriz, Juez de primera instancia en propiedad del distrito de Intramuros.

Por el presente cito, llamo y emplazo á las niñas María y Cándida de los Reyes y á sus padres Feliciano y María Andrés, para que en el término de nueve días, contados desde la publicacion del presente edicto, se presenten en este Juzgado á prestar declaracion en unas diligencias criminales que me hallo instruyendo, bajo apercibimiento que de no hacerlo, les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de primera instancia de Intramuros á 10 de Noviembre de 1892.—Miguel Rodríguez.—Por mandado de su Sría., Manuel Blanco.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente llamado Marcelino, natural de la Laguna, y que ha sido cobero de D. Pascuala, viuda de veinticuatro á veinticinco años de edad, de estatura regular, más bien grueso que delgado, color moreno, ojos grandes y negros, á fin de que en el término de 30 días, contados desde la publicacion de este edicto en la «Gaceta oficial» de esta Capital, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de Bilibid á prestar su inquisitiva en la causa núm. 6233 que instruyo contra el mismo por hurto, apercibido que de no hacerlo, le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Manila á 12 de Noviembre de 1892.—Miguel Rodríguez.—Por mandado de su Sría., José Moreno.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Intramuros, dictada en la causa núm. 659 por injurias, se cita de comparecencia al testigo D. Francisco Vellon y San Juan, para que en el término de nueve días, contados desde la publicacion de este anuncio, se presente en este referido Juzgado sito en la calle Basco núm. 12 á prestar su declaracion en la citada causa, apercibido que de no hacerlo, le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Manila y oficio de mi cargo á 12 de Noviembre de 1892.—Manuel Blanco.

Don Julian Gil y Rodríguez, Juez de primera instancia de la provincia de Surigao que actúa con el infrascripto Escribano de que da fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Roque Noble, natural de Giongos, provincia de Leyte, vecino de Gigaquit de este distrito, casado, de oficio labrador, de 39 años de edad, sin instrucción, para que en el término de 30 días á contar desde la publicacion de este edicto en la «Gaceta de Manila», se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta Cabecera á contestar los cargos que le resultan en la causa núm. 913 que se le sigue por resistencia y desobediencia á la autoridad; en la inteligencia que de hacerlo así, le administraré justicia y de lo contrario, seguiré sustanciando la causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Surigao á 30 de Agosto de 1892.—Julian Gil.—Por mandado de su Sría., Daniel Toribio y Simson.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los ausentes Mapando, Mapayo, Dadapan, Lemente, Mangullaod, Domingo, Anit, Madano 1.º, Madano 2.º Samiana, Mayoloc, Abiao, Cadop, Aguiama, Soganan, Octio, Valentin Oyamoc y Padoc, para que en el término de treinta días á contar desde la publicacion de este edicto en la «Gaceta de Manila», se presenten en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta Cabecera á contestar los cargos que les resultan en la causa núm. 914 que contra los mismos se sigue por homicidio y lesiones, detencion ilegal, robo é incendio; en la inteligencia que de hacerlo así, les oír y administraré justicia pues de lo contrario, sustanciaré la causa en su ausencia y rebeldía, parándoles los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Surigao á 30 de Agosto de 1892.—Julian Gil.—Por mandado de su Sría., Daniel Toribio y Simson.

Don Evaristo de Aguirre y Lara, Juez de primera instancia en propiedad de esta provincia de Leyte, que de estar en el pleno ejercicio de sus funciones judiciales, nosotros los testigos acompañados por falta de Escribano público damos fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado chino Lim-Chioitjao, residente en Matalom, á fin de que dentro del término de treinta días á partir desde el de la fijacion de este edicto, se presente en este Juzgado ó en sus cárceles á contestar los cargos que contra el mismo resultan de la causa número 4748 por incendio, apercibido que de no verificarlo, se le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Tacloban pueblo y Cabecera de Leyte á 6 de Octubre de 1892.—Evaristo de Aguirre.—Por mandado de su Sría.—Severino Comandao, Hilario E. Sabelino.

Por el presente cito, llamo y emplazo á la procesada ausente Eusebia Liriosa, india, natural y vecina de Burauen, casada con Venancio Digas, de cincuenta á sesenta años de edad, hija de Juan y de Nicolasa N. ya difuntos, de estatura regular, cuerpo delgado, cari-largo, color moreno, nariz chata y no sabe leer ni escribir, á fin de que dentro del término de treinta días, desde el de la publicacion de este edicto, se presente en este Juzgado ó en sus cárceles á contestar los cargos que se le hacen en la causa núm. 4733 seguida contra la misma por falsedad en documento publico, apercibido que de no hacerlo, le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Tacloban Cabecera de la provincia de Leyte á 14 de Octubre de 1892.—Evaristo de Aguirre.—Por mandado de su Sría.—Sabino Esplanada, Hilario E. Sabelino.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los procesados ausentes Magdalena Abilar, hijo de Cleto y de Basilia Pulguerras, natural y vecino de Leyte de esta provincia, soltero, labrador, sabe leer y escribir, de estatura alta, color moreno, pelo, cejas y ojos negros, nariz regular, boca ancha y algo abierta con dientes largos, cari-larga, con botones de fuego en el antebrazo izquierdo, sabe hablar un poco el castellano y tagalo y Rufo Barmida, hijo de Cand-lario y de Gualberta Torla, natural y vecino del pueblo de Leyte de la misma provincia, de estatura baja, cuerpo robusto, pelo, cejas y ojos negros, nariz y boca regulares, barbilampiña, cara redonda, color trigueño, de veintidos años de edad, no sabe leer ni escribir, á fin de que por el término de treinta días desde el de la publicacion de este edicto, se presenten en este Juzgado ó en sus cárceles á contestar los cargos que se hacen en la causa número 4861 seguida contra los mismos por hurto, apercibido que de no hacerlo, les parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en Tacloban Cabecera de la provincia de Leyte á 22 de Octubre de 1892.—Evaristo de Aguirre.—Por mandado de su Sría.—Severino Comandao, Hilario E. Sabelino.

Don Angel Sanz y Borra, Juez de primera instancia en propiedad de esta provincia, que de serlo y hallarse en el actual ejercicio de sus funciones, el infrascripto Escribano da fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Fausto Sinaguifios, natural y vecino de Santa Bárbara, de este partido judicial, de unos veintium años de edad, casado, jornalero, de estatura y cuerpo regulares, cara virulenta, pelo, cejas y ojos negros y color moreno, para que dentro del término de treinta días, contados desde la publicacion del presente edicto,

comparezca en este Juzgado, para responder á los cargos que resultan en la causa que bajo el núm. 4102 instruyo contra el mismo por lesiones, apercibido que de no verificarlo dentro del término, se sustanciará la causa en su ausencia y parándole los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Iloilo á 29 de Octubre de 1892.—Angel Sanz mandado de su Sría., Tiburcio Saenz.

Don Manuel Abela y Rodriguez, Juez de primera instancia de este distrito, que de hallarse en el actual ejercicio de sus funciones, yo el Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los ausentes tolemé Delfin Brabo, natural y vecino de Manauag, de casado, jornalero, Nicolás Navarr (a) Ticong, natural y vecino de Bangar, provincia de Union, casado, de oficio labrador, Nicasio Solis Montoya, natural y vecino de provincia de Pangasinan, de 28 años, viudo, jornalero, turnino Orlanda y Oloya, natural y vecino de Monclova, provincia de Tarlac, de 36 años, viudo, labrador, procesado en la causa núm. 1593 por quebrantamiento de condena, dentro del término de treinta días, contados desde la publicacion en la «Gaceta de Manila», se presenten en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta Cabecera, á contestar los cargos que contra ellos resultan de la expresada causa, apercibido que de hacerlo así, les oír y administraré justicia y de lo contrario, les pararán los perjuicios que hubiere lugar.

Dada en Cagayan de Misamis, 11 de Octubre de 1892.—Abela.—Por mandado de su Sría., Apolinar Velez.

Don Francisco Vila y Goyri, Caballero de la Orden de Sepulcro, Juez de la instancia en propiedad de esta ciudad de la Pampanga.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente grito llamado Caliguin, residente en las montañas de Porac, reo de la causa núm. 7255 por hurto, para el término de 30 días á contar desde la publicacion sentada en la «Gaceta oficial de Manila», comparezca en este Juzgado á contestar y defenderse de los cargos que resultan de la expresada causa, en la que si así lo oír y le administraré justicia, parándole en caso de los perjuicios consiguientes.

Dado en la Villa de Bacolor á 9 de Noviembre de 1892.—Francisco Vila.—Ante mí, Rafael Scarellas.

Don Adolfo García de Castro, Juez de la instancia en propiedad de esta provincia, que de estar en el pleno ejercicio de sus funciones, yo el Escribano público doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo por pregon al testigo ausente nombrado José esposo de una tal residente en el sitio de Babuyan barcio de Zapac, jurado de Lipa de esta provincia, para que por el término de 30 días á contar desde la última publicacion de este edicto en la «Gaceta oficial de Manila», se presente en este Juzgado á declarar en la causa núm. 13563 que instruyo contra Dominghyan por uso indebido de nombre; bajo apercibido que en otro caso le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Batangas á 9 de Noviembre de 1892.—Adolfo García.—Por mandado de su Sría., Joé Macaraig.

Don Francisco Besalú y Roure, Juez de primera instancia del distrito de Union, que de estar en el pleno ejercicio de sus funciones judiciales, nosotros los testigos acompañados damos fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ofendido Banceng, natural y vecino de la Rancheria de Ampang distrito de Benguet, soltero, jornalero, de diez y siete y ocho años de edad, para que en el término de treinta días, contados desde la última publicacion del presente edicto en la «Gaceta oficial de Manila», se presente en este Juzgado á declarar en la causa núm. 2318 que se sigue de oficio Taguda igorroto por lesiones y apercibido que de no dentro del referido término, se le declarará rebelde y seguirá sustanciándose la causa, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en San Fernando, 8 de Noviembre de 1892.—Francisco Besalú Roure.—Por mandado de su Sría.—Vicente Carbonell Agripino Carbonell Grupe.

Por providencia del Sr. Juez de la instancia de esta provincia de Pangasinan se cita, llama y emplazo al testigo Pló Garcha, para que en el término de 9 días, contados desde la publicacion del presente edicto en la «Gaceta oficial de Manila», se presente en este Juzgado para declarar en la causa número 1873 seguida de oficio contra Nicolás Ruiz y número por hurto y falsificacion quedando apercibido que de no hacerlo se le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Lingayen, 8 de Noviembre de 1892.—Isabelo Martillo Ferrer M. Santos.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta provincia de Pangasinan, se cita, llama y emplazo al testigo Pedro, para que en el término de nueve días, contados desde la publicacion del presente edicto en la «Gaceta oficial de Manila», se presente en este Juzgado para prestar declaracion en la causa núm. 1873 seguida de oficio contra Nicolás Ruiz y número por hurto y falsificacion quedando apercibido que de no hacerlo se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Lingayen, 7 de Noviembre de 1892.—Isabelo Martillo Ferrer M. Santos.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta provincia de la Pampanga, dictada con esta fecha en número 7243 sin reo por muerte, se cita, llama y emplazo al testigo nombrado Guillermo, vecino del barrio de Sta. Rita y de oficio curandero, para que en el término de nueve días desde la publicacion del presente edicto en este Juzgado para declarar en la expresada causa, apercibido que de no hacerlo, se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Bacolor, 7 de Noviembre de 1892.—Rafael Scarellas.

Don Manuel Calderon y Hostos, Teniente de Navio de Marina y Fiscal de causas de la Comandancia Militar de Manila.

Por el tercer edicto, cito, llamo y emplazo al individuo ciso Reyes, para que en el término de 10 días, contados desde esta Fiscalia, para declarar en la sumaria núm. 1508 que instruyo contra él, se sigue por desercion á bordo del vapor de Manila, 12 de Noviembre de 1892.—Manuel Calderon.—Por mandado, Gabriel Suengang.

Don Manuel Calderon y Hostos, Teniente de Navio de Marina y Fiscal de causas de la Comandancia Militar de Manila.

Por el segundo edicto, cito, llamo y emplazo al individuo Pedro Florano y Estéban, piloto que fué del casco de la causa núm. 1508 que instruyo contra él, para declarar en la sumaria núm. 1508 que instruyo contra él, se sigue por desercion á bordo del vapor de Manila, 10 de Noviembre de 1892.—Manuel Calderon.—Por mandado, Gabriel Suengang.